



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 3 SECRETARÍA
N°5

FERNANDEZ, GUSTAVO DAMIAN Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE OTROS PROCESOS
INCIDENTALES - AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES

Número: INC 769846/2016-8

CUIJ: INC J-01-00074603-3/2016-8

Actuación Nro: 12694310/2019

NOTA: En /02/2019 se agregaron las presentaciones reservadas en Secretaría, de conformidad con lo proveído a fs. 229. Conte.-

Ciudad de Buenos Aires, de febrero de 2019.-d

I.- Proveyendo a fs. 212/214:

Téngase presente la intervención del Sr. Fiscal a cargo del Equipo Fiscal N° 3, de conformidad con lo manifestado en los puntos I y II.

Ténganse presentes las autorizaciones conferidas en el punto III.

II.- Proveyendo en forma conjunta los recursos de apelación planteados a fs. 222/227, 231/238, 240/258 y 260/267:

En relación con lo solicitado en cuanto al modo de concesión de los recursos de apelación interpuestos, cabe destacar que el art. 19 de la Ley N° 2145 (texto consolidado 2018), establece que “[l]a *concesión del recurso será en relación y sin efectos suspensivos, a excepción de la apelación contra la sentencia definitiva* que será en relación y con efectos suspensivos” (énfasis agregado).

Así pues, al no configurar la resolución de fs. 176/178 una sentencia definitiva, y toda vez que este estrado entiende que tal decisorio tampoco reúne las características de una medida autosatisfactiva (conforme el criterio expuesto por la Sala I del Tribunal de Alzada en los autos “Devoto Rubén Ángel y otros c/ GCBA s/ medida cautelar”, Expte. EXP 13541/1, resolución del 06/08/2007; y en los autos “Coronado Clara y otros c/ GCBA s/ queja por apelación denegada”, expte. EXP 8527/1, sentencia del 10/09/2003), no resulta procedente otorgar efecto suspensivo a

los recursos interpuestos (conf. Cámara de Apelaciones del fuero, Sala I, en autos “Peña Milcíades Floreal y otros c/ GCBA s/ queja por apelación denegada”, EXPTE: EXP 33801/1, resolución del 31/07/2009; y Sala III, en autos “GCBA s/ queja por apelación denegada”, Expte. Nº A53148-2015/1, resolución del 31/03/2017).

En consecuencia, concédense en relación y sin efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos a fs. 222/227, 231/238, 240/258 y 260/267 contra la resolución de fs. 176/178 (art. 19 de la Ley Nº 2.145, texto consolidado 2018).

En virtud de ello, atento al estado de la causa y de conformidad con el citado art. 19, hágase saber a los recurrentes que –indistintamente–, y en el término de cinco (5) días, deberán acompañar copia de la totalidad del presente incidente a los fines de la formación del correspondiente incidente de apelación. Ello, bajo apercibimiento de declarar desiertos los recursos interpuestos.

Fecho, procédase por Secretaría a la generación de la carátula del incidente, dejando debida constancia en autos.

Ténganse presentes las reservas efectuadas (v. puntos IX de fs. 227, VII de fs. 238, IV de fs. 257 vta. y IV de fs. 267), junto con las autorizaciones conferidas en los términos del art. 118 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, dejando aclarado que sólo podrá retirar el expediente en préstamo aquella persona que sea abogado matriculado en el CPACF. En consecuencia, hágase saber que, de no tratarse de un letrado, la persona que solicite fotocopiar el expediente será acompañada a tal efecto por personal de la Secretaría.